

**TIENE PRESENTE DESCARGOS**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-058-2025**

**SANTIAGO, 18 DE FEBRERO DE 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, “D.S. N° 43/2012”), derogada por el Decreto Supremo N° 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos que se indican; en la Res. Ex. N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes, Oficinas regionales y Sección de atención a público y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-058-2025, de fecha 10 de marzo de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a Rentco S.A. (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento “Megacentro Copiapó”, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Dicha Resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 22 de abril de 2025, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.
3. Conforme a lo señalado anteriormente, con fecha 14 de mayo de 2025, se presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”). Sin embargo, a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-058-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, dicho PdC fue rechazado, se levantó la suspensión del procedimiento sancionatorio y otorgó al titular un plazo de 7 días hábiles para presentar descargos, contado desde su notificación. La referida Resolución fue notificada al titular personalmente con fecha 19 de agosto de 2025.



4. Con fecha 26 de agosto de 2025, dentro del plazo establecido, el titular presentó descargos mediante el cual informó la contratación de una empresa externa para el desarrollo de un estudio integral de iluminación exterior, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 1/2022. Para dichos efectos, acompañó el Presupuesto N° 3549 de la empresa MSA Servicios Eléctricos EIRL, denominado “*Levantamiento y Estudio de Iluminación DS1 – Megacentro Copiapó*”, así como la Orden de Compra N° 4100010750, emitida por Rentco SpA a favor de MSA Servicios Eléctricos EIRL, asociada a la prestación del servicio de iluminación.

5. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

6. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

7. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO** ingresado por Rentco S.A., con fecha 26 de agosto de 2025, y sus anexos.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante Rentco S.A.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a la persona denunciante en el presente procedimiento.

**Carlos Venegas Quintriqueo**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Rentco S.A., a los correos electrónicos: malvarez@redmc.com; barbara.delvalle@redmc.com; maria.orszag@redmc.com y ximena.ortega@redmc.com.
- Denuncia ID 143-III-2022.

C.C.:

- Oficina de la Región de Atacama, SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

